



Resolución Gerencial Regional N° 0456-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-006581-2017, que contiene el Recurso de Apelación de don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve: **1.- DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones Directorales Regionales, consignadas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en estricta sujeción del OFICIO N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación y de conformidad con los fundamentos indicados en los considerandos de la presente resolución;

Que, con Expediente N° 012400 de fecha 08 de marzo del 2017, el recurrente don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, docente de la Dirección Regional de Educación, interponen recursos de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016, la mismas que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0890-2017-GORE-ICA-DREI-OAJ/D de fecha 29 de marzo del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-006581-2017;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6467-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, de continuar comprendida dentro de la III Escala Salarial Transitoria.;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido resoluciones directorales regionales, de ubicación de escala salarial transitoria, a favor de Docentes Estables de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", con la intención de uniformizar los criterios económicos con otros Docentes Estables del ámbito de esta Entidad, hasta la aprobación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, mediante Oficio N° 1299-2015-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, del Ministerio de Educación, señala que no les corresponde el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", a los Docentes estables que figuran en el invocado documento, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados Docentes no contaban con la ubicación en el IV y V Nivel Magisterial; tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S.N° 004-2013-ED -Reglamento de la Ley de Reforma



Magisterial", respuesta en atención al Oficio N° 2029-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D de fecha 29 de setiembre del 2016, remitido por la Directora Regional de Educación de Ica, quien solicito se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión en el Sistema NEXUS;

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de ilegalidad y consecuentemente **vulnere el ordenamiento jurídico**;

Que, en tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica, lo opinado en el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en consecuencia se deja sin efecto los actos administrativos emitidos con respecto a la III Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944;

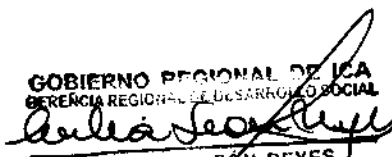
De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ARTURO GOMEZ VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6467 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL